

3.º Esta Diputación ha recibido con agrado la noticia del pronunciamiento que las guarniciones de Celaya y S. Miguel el Grande han hecho por el sistema republicano federal, y en su consecuencia aprueba por parte de esta Provincia los nombramientos que aquellos hicieron para su primer Jefe en la persona del Sr. Brigadier Don Miguel Barragan, y de 2.º en la del Sr. Brigadier D. Luis Cortazar; situandose las divisiones en donde dichos Jefes tengan por conveniente.

4.º No se reconoce al Soberano Congreso mas que con el caracter de convocante: sin embargo se obedecerán las ordenes que emanen de el y del Supremo Poder Ejecutivo, cuando a juicio de la Provincia resulten en su felicidad.

5.º Se dará conocimiento á las Exm. Diputaciones de Guanajuato y Valladolid: invitándolas con la union, y estrechándolas, conservar su tranquilidad con el Ejército. Asi mismo se avisará á los Srs. Generales Barragan y Otero: á aquel para que se ponga á la Cabeza del Ejército, y á este para que coopere con la eficacia que le es característica á un objeto digno de su patriotismo.

6.º Por lo interior de los regimientos, y para evitar se perturbe su disciplina, se entenderán como siempre con sus respectivas inspecciones, entendiéndose aquello que no se oponga á los presentes artículos.

7.º Como no se trata de separarnos del común de las provincias, y si se desea conservarlas en la debida tranquilidad, no se admira de entrar á ninguno (exceptuandose los de las tropas que no se adhieran á nuestro sistema), sino por el contrario el que se presente será remitido inmediatamente á su regimiento donde quiera que este se halle, entendiéndose esto tambien con los oficiales y empleados.

8.º El Ejército será sostenido de las tres Provincias, y por lo que respecta á los Escuadrones del n.º 6.º que se hallan en esta y pertenecen á la República de México, se les dejará en total libertad de permanecer en esta Provincia ó regresar á aquella.

9.º Estos artículos no tendrán su pleno efecto, hasta tanto no concuerden de conformidad las Exm. Diputaciones de Valladolid y Guanajuato.

Con lo que se concluyó la Sesión á la una y cuarto de la mañana de hoy, Querétaro 12 de Junio de 1823.

Juan José García = Luis Cortazar = José Antonio Fortanelli = Manuel Lopez Egala = Anastasio Ochoa = Juan Fernando Dominguez = Pedro J. Oca = Antonio Septien = Matias Caris de la Guerra = Salvador Frias = José Diego Septien = Mariano Guevara = Lic. Francisco Gomez Carrasco = Francisco Diaz de Portamante = Ramon Covarrubias = Manuel Garcia Ori = Manuel Lopez = Celso Fernandez = Manuel Vallejo = Sabas Antonio Dominguez = Secretario interino de la Exm. Diputación = Mariano Blasco, Secretario del I. A.

QUERETARO.

En la Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.  
Año de 1823.

### REGIMIENTO INFANTERIA PROVINCIAL LIGERO DE QUERETARO.

Acta Celebrada por el Jefe, Oficiales y demas individuos que se expresan del citado Regimiento, adoptando espontaneamente los nueve artículos acordados en Sesion del 11 y 12 del presente, por las principales autoridades de esta Provincia,

**E**n la Ciudad de Santiago de Querétaro á 14 de Junio de 1823. reunidos en la Casa morada de D. Santiago Garcia Tente. Coronel mayor del mismo Regimiento: los Capitanes D. Francisco Otañez graduado de Coronel, y D. Celso Fernandez: los Tenientes D. José Nicolas Arauz y D. Francisco Salazar: el 2.º Ayudante D. José Joaquin Campo Osorio: por el Cuerpo de Sargentos el de primera clase graduado de Subteniente D. Antonio Castillo, y los de 2.ª Ramon Araujo y Juan de Dios Aguila: por el de Cabos, los 2os. Mariano Velis y Francisco Ramirez: y por la Tropa Agustin Ramiro, y Trinidad Avila Soldados del expresado Cuerpo: Se leyó la Acta de la Junta celebrada en 11 y 12 del corriente por la Exm. Diputación Provincial, M. L. A. y Señor Comandante General de las armas de esta Provincia: é impuestos todos los concurrentes de su contenido; hechas sobre él las devidas reflexiones, y expuesto por el Jefe Presidente que cada uno estaba en absoluta libertad para manifestar su opinion, y votar segun ella como estimasen mas conveniente al beneficio de la Patria, conservacion del orden y tranquilidad publica, todos de comun acuerdo dijeron: que se glorian de pertenecer al Excto. que siempre ha dado los públicos testimonios de su entusiasmo por la libertad, tanto politica, como civil de la Heroica Nacion Mexicana: que consecuentes con estos principios, jamas dejarán de sostener los derechos de los Pueblos, manteniendose en subordinacion y disciplina; por que están convencidos de que sin ella no se puede lograr aquel recomendable objeto: que estiman muy justo y conveniente para la salud de la Patria, y en particular para la de esta Provincia, expuesta ó á los horrores de la anarquia, ó á los de una agresion injusta el pronunciamiento que han hecho aquellas autoridades: y ofrecen y se comprometen á sostenerlo sin que les ardebre ningun peligro: y los Sargentos, Cabos y Soldados nombrados por la Tropa para expresar sus sentimientos, prometen á nombre de sus compañeros de armas que se havian licenciado, que volverán á incorporarse en el Excto. por solo la dulce satisfaccion de emplearse en servicio de la Patria en los criticos momentos en que la consideran expuesta á su ruina; y quieren que el referido Tente Coronel mayor Don Santiago Garcia haga manifiestos al Sr. Comandante General estos sentimientos que los animan, y si fuere necesario á las autoridades de México. Con lo que se concluyó la Junta que firmaron = Santiago Garcia = Francisco Otañez = Celso Fernandez = José Nicolas Arauz = Francisco Salazar = José Joaquin Campo Osorio = Antonio Castillo = Ramon Araujo = Juan de Dios Aguila = Mariano Velis = Francisco Ramirez = Por los Soldados, Agustin Ramiro y Trinidad Avila = Juan de Dios Aguila.

QUERETARO.

En la Oficina del Ciudadano Rafael Escandon.  
Año de 1823.

Cuenta de la ~~comisionada~~ ~~costas~~ q' a tenido el mudar el et

q' era de San Juan de Paula a el congreso, y el marco  
celebre nuevo, a nuestra San de los Angeles.

Sesion del 11 y 12 del presente, por las principales autoridades de esta Provincia.

En la Casa morada de D. Santiago Garcia Cortez, Mayor del mismo M. I. A. de esta Ciudad, a las 10 de la noche de 1825.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

Se acordó: Que para el traslado de los expedientes de esta Provincia, se comisione a D. Juan de Dios Aguilas, y a D. Juan de Dios Ramirez, para que se encarguen de conducirlos a el congreso, y de traerlos de vuelta a esta Provincia, con el fin de que se pongan a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion, y se ponga a disposicion de las autoridades de esta Provincia, para que se proceda a su tramitacion.

En la Oficina del Ciudadano Rafael Escobar.  
Año de 1825.

Usaver

1700

2600

4900

5300

2200

2000

2500

1350

1700

J J

DEL USO DEL  
GOBIERNO HERRERA TELERA

### ACLARACION

De los articulos que constan en la acta de la Sesion que, unida al M. I. A. de esta Ciudad y al Sor. Comandante general de las armas de esta Provincia, celebró su Diputacion en los dias 11 y 12 de este mes; cuya explanacion se ha hecho a consecuencia de haber dictado ya el Soberano Congreso la deseada convocatoria; siendo aprobado por la misma Junta, en sesion de hoy a que concurrió tambien el Sor. Brigadier D. Miguel Barragan, el dictamen presentado por los Comisionados para informar sobre asunto tan importante.

EXMO. SEÑOR.

La comision que ha nombrado V. E. en la noche de ayer, para aclarar los articulos de la acta de esta Diputacion de 11 y 12 del corriente, y reducirlos al verdadero y genuino sentido, evitando por este medio toda siniestra interpretacion, reduce su informe, despues de meditado cuanto ha sido posible, a lo siguiente.

Articulo 1º de la acta=No existe el objeto de este articulo por haberse ya cumplido.

Articulo 2º Quedan vigentes las providencias tomadas en virtud de este articulo, y no debe tener alteracion.

Art. 3º Este se contrahé al anterior, y queda con la misma fuerza.

Art. 4º Este articulo que ha dado margen a una discusion tan difusa, debe correr como se halla segun el dictamen de la comision. En él se reconoce al Congreso como Convocante; pero esto no quiere decir que sus funciones están precisamente ligadas a espedir la convocatoria, para que al punto que la espudiese, cesase su autoridad; por que no puede concebirse que la soberania reúnda en aquel cuerpo, no tubiese mas atribuciones. No puede concebirse, que al reinstalarse la representacion Nacional, estubiese privada de hacer la division de poderes, y por consiguiente al momento de su instalacion, debió nombrar como lo hizo, al Supremo Poder Egecutivo para que llevase el timon de la nave del Estado; a menos que no se quiera suponer en suspension todo acto gubernativo hasta la instalacion del nuevo Congreso Constituyente, y esto pondria a la nacion en perfecta anarquía.

No pudiendo pues concebirse que un Estado permanezca por un momento sin las autoridades que le dirijan y gobiernen, segun el fin de la asociacion, siguese por necesaria consecuencia que el Congreso y Poder Egecutivo deben permanecer y obedecerse segun y como dice el articulo. Al primero en todos los decretos reglamentarios que no se opongan al bien de la Provincia; y al segundo como ejecutor de estos decretos, cuya autoridad es innegable como emanada de aquel Supremo poder, y reconocido por las Provincias todas.

1700  
2600  
4900  
5300  
2200  
2000  
1350  
1700

Hemos dicho que hay obligación de prestar obediencia à los supremos poderes en cuanto no se oponga al bien de la Provincia: por que en el estado actual de la sociedad es legitima esta excepcion, por el hecho de haber proclamado todas las partes del cuerpo social el sistema de Gobierno republicano federativo: ser de derecho republicanos federados, en cuyo sistema hay legislaturas Provinciales y mas propias de los intereses de cada miembro confederado: y siempre que los decretos que se comuniquen por el Poder Egecutivo sean contrarios al bien de esta parte integrante de la federacion, serán justamente repelidos. Opinamos por lo mismo que el artículo 4º debe quedar en su fuerza y vigor, por que en su contesto se comprende quanto puede apetecerse.

Art. 5º Este artículo es misto de politico y militar. Se invitó à las autoridades civiles de las Provincias limitrofes para que se adhriesen à esta bajo el acto que exâminamos, y hasta ahora nada de oficio sabemos. Es preciso repetir la invitacion por egecutivo, haciendoles ver la necesidad en que se hallan de convenir en nuestro sistema conservando la Union contra cualesquiera aspirante. En la situacion en que se halla la Patria, se corre mucho riesgo, si no se procura por cuantos medios se alcancen, snfocar toda propension à la anarquia ò disolucion del Estado; y esto solo se puede conseguir caminando de acuerdo en nuestras operaciones, conservando siempre el punto centrico con arreglo à lo que se dice en el art. 4º, y presentandole los auxilios que estên à nuestro alcance, sin desmayar ni evitar costosos sacrificios para mantener la unidad, y derrocar los intentos de cualquiera ambicioso. Respecto de los Sres. militares, no deben dudar las Provincias, que obrarán en consonancia con aquellos principios, que organizarán el Ejercito, y desarrollarán sus sentimientos filantropicos para libertar à la Patria del peligro en que se halla.

Art. 6º Con respecto à ser puramente militar, queda en todo su vigor.

Art. 7º Expedida ya la convocatoria para la reunion del futuro Congreso, se conservará la unidad de la nacion, y todas las Provincias caminarán à un mismo fin. Las tropas permanecerán tranquilas sin separarse del objeto de sus destinos, y à no ser que las circunstancias exijan otra cosa, no se admitirán en lo sucesivo en estas Provincias tropas algunas que correspondan à la dotacion de las demas.

Art. 8º Para mantener el Ejercito de las Provincias confederadas se formará una Junta que proporcionará arbitrios para cubrir el deficiente, prorrateandolo entre aquellas con la posible proporcion.

Art. 9º Este debe quedar en el estado que se halla, y segun la aclaracion del artículo 6º de este informe.

Es quanto en el particular tenemos que informar à V. E. Querétaro, Junio 24 de 1823 = Luis Cortazar. = Pedro Llaca. = Lic. Martin Rodriguez Garcia. = Es copia = Queretaro Junio 24 de 1823. = Sabás Antonio Dominguez Secretario interino.

QUERETARO.

En la Oficina del Ciudadano Rafael Ezeandora.



Se trasladó al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Guzman y Leon, Comandante en Jefe de las Armas de Queretaro, para que se le comunicara lo contenido en el presente.

Se acompaña à V. E. La cuenta de lo gastado en la recomposicion de las Armas del Regimiento de Infanteria Provincial de esta Ciudad, que es à mi cargo.

Suplico à V. E. se sirva disponer se satisfaga de la Tesoreria, con cargo al exp.º Regimiento.

Dio y firmo. Queretaro Julio 7 de 1823.

Luis Cortazar

L. J. J. de esta Provincia

En un caso de esta naturaleza, no se trata de evitar aquellas pasiones juveniles que tanto ofenden alos gravitad y soberania de la Nacion, sino para dar cabida alas mas negras cavadas, y à que aparezcan las facciones y partidos: termino con fundamento que un acto tan serio, de tanta importancia, y que devia ser de origen de nuestra felicidad se convirtio en un caso de la Patria, y lo ocasiono males de un tamaño incalculable. Para prevenirlo en cuanto sea posible, y que las elecciones presentes no se tachem en ningun tiempo como resultado